

Montpellier, le 25 janvier 2023

Instituto Nacional de Innovación Agraria
Sede Central

Av. La Molina N° 1981 (Ex Av. La
Universidad)

Apartado Postal 2791
Lima - Perú

INSTITUTO NACIONAL DE
INNOVACIÓN AGRARIA - INIA
MESA DE PARTES

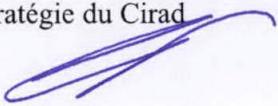
30 ENE 2023

RECIBIDO

Transmisión de documentos

Réf. DGD_RS/PDG.25012023 – PV/cc

Caso seguido por Philippe Vaast

Sommaire	Nombre de pièces	Observations
Encontrara adjunto el acuerdo marco de cooperation científica firmado.	1	<p>Le deseamos buena acogida de estos documentos.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Chantal Carrasco Direction de la Recherche et de la Stratégie du Cirad</p> 

CONVENIO N°0034-2022-MIDAGRI-INIA/J
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA
2022 – 2027

ENTRE

Le Centre de Coopération Internationale en Recherche Agronomique Pour le Développement (CIRAD) (*el Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agrícola para el Desarrollo*), establecimiento público de carácter industrial y comercial, registrado en el Tribunal de Comercio de París bajo el No. 331 596 270, con domicilio legal en 42 rue Scheffer, 75116 París, Francia, en adelante denominado CIRAD, representado en este acto por su Presidenta de la Junta Directiva, ELISABETH CLAVERIE DE SAINT MARTIN, con Pasaporte N° 13AL25418, en lo sucesivo referido como « **Cirad** », Por una parte, y **El Instituto Nacional de Innovación Agraria del Perú (INIA)**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL, identificado con DNI N° 17832110, designado temporalmente mediante Resolución Suprema N° 004- 2022-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 10 de marzo de 2022, en lo sucesivo referido como “**INIA**” por la otra Parte.

O sucesivo referidos individualmente por la "Parte" y colectivamente por las "Partes".

SE HA EXPUESTO ANTERIORMENTE:

CONSIDERANDO que la misión del CIRAD se centra en la producción y transmisión de nuevos conocimientos, en asociación con los países del Sur, para apoyar su desarrollo agrícola y contribuir al debate sobre los principales problemas mundiales de la agricultura, la alimentación y los territorios rurales. Como tal, la misión del CIRAD es contribuir al desarrollo sostenible de las regiones tropicales y mediterráneas y llevar a cabo, en esta capacidad, programas de investigación, proyectos experimentales y programas de desarrollo, en asociación con estos países.

CONSIDERANDO que la misión del INIA es gestionar y promover la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO el deseo de ambas Partes de mejorar su labor y fortalecer su cooperación mutua.

SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 - OBJETIVOS

El presente Convenio Marco (en lo sucesivo, «Convenio marco») tiene por objeto definir el marco general de cooperación entre el CIRAD y el INIA.

ARTÍCULO 2 - ÁREAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes estará abierta a todas las actividades de investigación integradas en el mandato del CIRAD y del INIA y abarcará en particular:



- INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Jorge Juan Ganoza Roncal
JEFE
- INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Jorge Juan Ganoza Roncal
DIRECTOR GENERAL
INIA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CPCN-SMAB R. MAYURI GUERRA
VºBº
DIRECTOR GENERAL
INIA
- DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN
OFICINA DE DIFUSIÓN
Dra. María Angélica Páez Llambíez
VºBº
Directora General
INIA
- OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Jesús Francisco Caldas Cuevas, M.Sc.
VºBº
Director General
INIA
- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
John Paul Villarreal Guillermo
VºBº
INIA
- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CARLOS ALBERTO VILLALBA PPD
INIA
- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS
Eduardo Medina
VºBº
INIA
- DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROYECTOS
María García-Belaudre
VºBº
INIA
- 2.1. Misiones de capacitación e investigación,
- 2.2. La planificación y ejecución conjuntas de proyectos de investigación común o complementarios sobre temas definidos conjuntamente entre las partes signatarias,
- 2.3. El intercambio o la acogida de personal científico y técnico para la ejecución de programas comunes y el apoyo a los investigadores que participen en estas actividades,
- 2.4. La formación de investigadores y técnicos, así como la acogida de practicantes, misiones de estudio y otras formas de perfeccionamiento del personal,
- 2.5. El intercambio de información científica, técnica y educativa,
- 2.6. La organización conjunta de seminarios, coloquios y conferencias,
- 2.7. Publicaciones y aplicación conjunta de los resultados de la investigación,
- 2.8. La respuesta conjunta a licitaciones nacionales, regionales o internacionales y la búsqueda de financiación nacional o internacional,
- 2.9. La transferencia e intercambio de material con fines de investigación o información,
- 2.10. Y, de manera más general, cualquier forma de cooperación aprobada por las Partes.

ARTÍCULO 3 - PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

3.1. Proyectos conjuntos de investigación

3.1.1. Cada proyecto conjunto de investigación (en adelante, "Proyecto") se concretará mediante un convenio específico (en adelante "Convenio Específico") que haga referencia al Convenio Marco y especificará las especificidades y modalidades prácticas de cada Proyecto, en particular:

- 3.1.1.1. El objeto, la duración y el lugar de ejecución de los Proyectos,
- 3.1.1.2. El contenido científico de los proyectos,
- 3.1.1.3. Las metodologías y técnicas utilizadas,
- 3.1.1.4. Las normas de desarrollo y las normas de seguimiento de las operaciones,
- 3.1.1.5. Misiones de apoyo, estudio, capacitación e investigación,
- 3.1.1.6. Los perfiles del personal a tiempo completo o a tiempo parcial,
- 3.1.1.7. Las personas responsables y las modalidades prácticas de gestión y ejecución de las operaciones,
- 3.1.1.8. Las personas responsables y las modalidades del seguimiento y la financiera,
- 3.1.1.9. Las becas de formación requeridas,
- 3.1.1.10. Equipo, materiales y medios financieros,
- 3.1.1.11. Objetivos, metas y resultados previstos,
- 3.1.1.12. Los derechos de propiedad intelectual, en particular en caso de explotación de los resultados,
- 3.1.1.13. Las responsabilidades de cada Parte,
- 3.1.1.14. Intercambios, informes periódicos,
- 3.1.1.15. Cooperación científica con posibles socios terceros,
- 3.1.1.16. La duración del Convenio Específico,
- 3.1.1.17. Cualquier cláusula especial.

3.1.2. Cada Parte, dentro de los límites de los recursos financieros, materiales y humanos previstos en los Convenios Específicos, facilitará la colaboración a través de la implementación de acciones de capacitación, formación e investigación. Actividades específicas pueden involucrar a terceros. Para el CIRAD, se hace especial referencia a las Partes en el Acuerdo de Coordinación Territorial (CCT) "Agreenium", firmado el 8 de marzo de 2021, que asocia a las principales instituciones públicas francesas de educación superior e investigación en ciencias agronómicas y veterinarias. También se hace referencia a los miembros del Consorcio de la Universidad de Excelencia de Montpellier (MUSE).

3.1.3. Cada Parte asistirá a la otra Parte en el conocimiento y la implementación de las leyes y reglamentos de su Estado para la ejecución de Convenios específicos.

3.1.4. En caso de conflicto entre las disposiciones del Convenio Marco y las disposiciones de un Convenio Específico, las disposiciones definidas en el Convenio Específico prevalecerán sobre las disposiciones del Convenio Marco.

3.2. Cooperación en materia de formación

3.2.1. Las Partes reconocen la necesidad de un esfuerzo especial para la formación y el desarrollo de su personal.

3.2.2. El CIRAD se compromete a recibir formación dentro de los límites de sus posibilidades y de acuerdo con un programa anual, al personal investigador y técnico del INIA siempre que cuenten con becas.

3.2.3. La formación está dirigida principalmente al personal que trabaja en Proyectos cubiertos por un convenio de investigación en virtud del Convenio Marco. No obstante, podrá extenderse a todas las categorías de personal de la otra Parte para las que las Partes hayan reconocido la necesidad de capacitación.

3.2.4. De la misma manera y dentro de los límites de sus posibilidades, el INIA se compromete a acoger a investigadores, estudiantes y aprendices franceses o extranjeros cuya acreditación proponga el CIRAD sobre la base de un programa de trabajo presentado previamente, siempre que cuenten con becas.

3.2.5. El programa de formación se acordará conjuntamente cada año y las Partes se comprometen a llevar a cabo un seguimiento a largo plazo para garantizar la integración de los investigadores en los equipos de investigación.

3.2.6. Previo al periodo de formación, los investigadores, estudiantes y aprendices que trabajen en Proyectos cubiertos por un convenio de investigación en virtud del presente Convenio Marco y que por motivo del programa de formación accedan a información confidencial de alguna de las Partes, suscribirán los compromisos de confidencialidad respectivos antes de iniciar la formación.

ARTÍCULO 4 – PERSONAL

4.1. En el marco del Convenio Marco, las Partes podrán ser requeridas, para la implementación de un Proyecto, a intercambiar o acoger en sus instalaciones al personal científico y técnico de la otra Parte. Dicha cesión estará sujeta a la aprobación de la otra Parte.

4.2. Las Partes conservarán la plena responsabilidad científica y administrativa de su personal. En consecuencia, cada Parte asumirá por sí sola los costos relacionados con su personal asalariado, que le incumben en su calidad de empleador, en particular con respecto a las obligaciones civiles, sociales y fiscales, el tratamiento, la cobertura de la seguridad social y la responsabilidad por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de su personal, el cual deberá estar sujeto a un régimen laboral correspondiente a la legislación de cada Parte. Este último estará sujeto, durante el periodo de su asignación, a las normas internas generales de disciplina de la Parte anfitriona, en particular en lo que respecta a la organización, las horas de acceso, las condiciones de higiene y seguridad vigentes. Cada Parte también se asegurará que su personal esté cubierto por un seguro, según el Régimen de contrato vigente por la Institución.

4.3. Cada Parte asistirá a la otra en el conocimiento y la aplicación de las leyes y reglamentos específicos de su Estado de origen e intervendrá según sea necesario ante los órganos competentes de su país y de conformidad con las normas vigentes, en particular con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de facilitar la obtención de visas de larga duración con entrada y salida múltiples para el personal permanente, sus familias y para los expertos de las Partes en misión en el contexto de las actividades previstas en los Convenios Específicos. Del mismo modo, facilitará la entrada y salida del

territorio nacional del personal afectado por la formación y desarrollo previsto en su territorio en el marco de los Convenios Específicos.

4.4. Cada Parte podrá tener su personal asignado a los Proyectos, por cuenta propia y fuera de los Proyectos.

4.5. Antes de la asignación de personal, las Partes se comprometen a celebrar un acuerdo que especifique las disposiciones de acogida.

ARTÍCULO 5 – MEDIOS Y EQUIPOS

5.1. Para la aplicación del Convenio Marco, las partes se esforzarán por obtener lo antes posible los medios necesarios para la ejecución de los proyectos correspondientes. Las Partes podrán poner a disposición de los Proyectos, facilitando el uso (definir exclusivo o compartido) de las instalaciones y espacios (se recomienda incluir información registral en los convenios específicos), así como equipos y medios de operación. Esta disposición se regirá por disposiciones generales y especiales del marco legal y normativo vigente.

5.2. Cuando la Parte anfitriona reciba dicho material, realizará todas las operaciones de recepción, despacho de aduanas, embalaje y transporte hasta el lugar de destino, las cuales se deberán enmarcar en la normatividad vigente.

5.3. Para cualquier transferencia de material biológico, las instituciones interesadas facilitarán el movimiento y el acceso a estos recursos, en el marco de la legislación nacional e internacional vigente. En particular, cada Parte se hará cargo de las formalidades relacionadas con la transferencia de recursos genéticos con las autoridades competentes. A tal fin, cada Parte podrá informar sobre la existencia del presente Convenio Marco.

5.4 Cada Parte seguirá siendo el propietario de los equipos y materiales científicos e informáticos de todo tipo que ponga a disposición de la otra Parte en el contexto de los diversos Proyectos.

5.5. La Parte a la que se pongan a disposición equipos y materiales científicos e informáticos garantizará su uso adecuado y hará cumplir las instrucciones de seguridad necesarias para su uso adecuado. Esta Parte asegura los costes de mantenimiento y conservación en condiciones normales de uso.

5.6. Todo material, equipo, producto, documento puesto a disposición por una de las Partes en virtud del Convenio Marco se beneficiará, con ocasión de su adquisición o importación temporal o permanente, de las exenciones aduaneras, fiscales y parafiscales previstas en los Acuerdos de Cooperación Cultural, Científica y Técnica celebrados entre los dos Gobiernos.

5.7. Cualquier acceso a material biológico, se realizará con el consentimiento informado previo otorgado por el titular del recurso biológico, en el marco de la legislación nacional e internacional vigente. El acceso al recurso genético y sus derivados requiere de un contrato o autorización que deberá ser tramitada por la Parte interesada ante la Autoridad Nacional Competente. A tal fin, cada Parte podrá informar sobre la existencia del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 6 – CONSULTACIÓN

Para cada Proyecto, un responsable, de cualquiera de las Partes será designado de común acuerdo entre las Partes. El responsable será apoyado por un homólogo de la otra Parte.

ARTÍCULO 7 – CONFIDENCIALIDAD

7.1. Cada Parte se compromete, tanto para sí misma como para su personal y para cualquier tercero

involucrado en esta cooperación, como aprendices, estudiantes de doctorado o subcontratistas, a no publicar o divulgar y no utilizar para ningún otro propósito que no sea la realización del Proyecto en cuestión, de ninguna manera, información científica, técnica, industrial, financieras o comerciales, de carácter confidencial, pertenecientes a la otra Parte y de las que pueda tener conocimiento con ocasión del Convenio Marco y de los Convenios Específicos.

7.2. Esta obligación de confidencialidad permanecerá en vigor mientras dure el Convenio Marco y durante los cinco (5) años siguientes a su expiración.

ARTÍCULO 8 – PUBLICACIONES

8.1. Las publicaciones, informes y otros documentos resultantes de las actividades de investigación realizadas en virtud del Convenio Marco o de un Convenio Específico se publicarán de común acuerdo entre las Partes.

8.2. Toda publicación o comunicación debe indicar la cooperación entre las Partes y mencionar la asistencia prestada por cada una de las Partes a la ejecución del Proyecto, en particular citando los nombres de las personas que participaron en el Proyecto.

ARTÍCULO 9 – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS

9.1. Las informaciones, técnicas, métodos, materiales, conocimientos técnicos y procesos, los resultados de la investigación, creaciones, cualquiera que sea sus naturalezas, así como todos los derechos de propiedad intelectual conexos, obtenidos por una Parte anteriormente o fuera de cualquier Proyecto y que se pongan a disposición en el marco de un Proyecto, seguirán siendo propiedad exclusiva de esa Parte. Sólo podrán ser utilizados para los fines exclusivos de la investigación conjunta realizada en el marco de esta cooperación, y su utilización fuera de esta cooperación, debe ser autorizada mediante escrito de la parte propietaria.

9.2. Las informaciones, técnicas, métodos, materiales, saber hacer y procesos, resultados de investigación, creaciones, cualquiera que sea sus naturalezas, así como todos los derechos de propiedad intelectual relacionados, incluso relacionados con el objeto de un Proyecto, pero no derivados directamente del trabajo realizado en el marco del Proyecto, pertenecen a la Parte que los obtuvo.

9.3. Las informaciones, técnicas, métodos, materiales, saber hacer y procesos, resultados de investigación, creaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y en general todos los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, (en adelante "Resultados Comunes") pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie. El porcentaje es fijado por los Convenios Específicos. Cada Parte se reserva el derecho de utilizar, con fines estrictamente científicos, los Resultados Comunes, siempre que se reconozcan los autores y el marco institucional en el que se realizó el trabajo.

9.4. Los resultados comunes podrán estar protegidos, cuando proceda, por derechos de propiedad intelectual, en particular mediante patentes, derechos de autor, derechos de productor de bases de datos, certificados de obtenciones vegetales.

9.5. Cualquier solicitud de derecho de propiedad intelectual se presentará a nombre y gasto de ambas Partes en proporción a sus contribuciones.

9.6. En el caso de que los Resultados Comunes sean objeto de explotación industrial en expediente técnico secreto, las Partes determinarán conjuntamente la parte de los resultados que constituirá dicho expediente técnico.

9.7. Cualquier valoración comercial de los Resultados Comunes será objeto de un Convenio Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.

ARTÍCULO 10 – PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

10.1. Las Partes son conscientes de la importancia del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya. En los Convenios Específicos cada Parte reconocerá la obligación de proceder sujeta a los procedimientos y legislación nacional del titular de los recursos genéticos. Los beneficios derivados del acceso y utilización de los recursos genéticos se determinarán de forma justa y equitativa en estricta observancia de las disposiciones del Protocolo de Nagoya, en el instrumento que cada Parte disponga, según disponga su legislación nacional.

10.2. Todo acceso a material biológico o genético de cualquier tipo (vegetales, animales, material microbiológico, etc.), se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la legislación de cada uno de los países de las Partes signatarias y de la legislación internacional.

10.3. Cualquier acceso a material biológico, se realizará con el consentimiento informado previo otorgado por el titular del recurso biológico, en el marco de la legislación nacional e internacional vigente. El acceso a los recursos genéticos y sus derivados requiere de un contrato o autorización que deberá ser tramitada por la Parte interesada ante la Autoridad Nacional Competente. A tal fin, cada Parte podrá informar sobre la existencia del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 11 – CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

En caso de que un cambio en el contexto económico, político o social dé lugar a una ejecución excesivamente onerosa o difícil para una de las Partes que no haya aceptado asumir el riesgo, esta última podrá solicitar la renegociación del Convenio Marco. Durante la renegociación del Convenio Marco, cada Parte está obligada a cumplir sus obligaciones originales.

ARTÍCULO 12 – CESIÓN

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte del Convenio Marco y los Convenios Específicos resultantes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Las estipulaciones de este artículo no se aplicarán en el caso de que las actividades del CIRAD se transfieran total o parcialmente a otros servicios estatales o instituciones públicas en el sector de la educación y la investigación, la entidad sucesora sustituya entonces al CIRAD y tenga la responsabilidad de garantizar todas las disposiciones del Convenio Marco.

ARTÍCULO 13 – DURACIÓN

13.1. El Convenio Marco surtirá efecto a partir de la fecha de su firma por un período de cinco (5) años, prorrogable mediante una cláusula adicional al Convenio.

13.2. Podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes, sujeto al cumplimiento de un plazo de preaviso de seis (6) meses. No obstante, los proyectos en curso en el momento de la notificación se completarán hasta su finalización, de conformidad con las disposiciones de los Convenios Específicos, excepto en casos de fuerza mayor o acuerdo de las Partes.

ARTÍCULO 14 – CONTROVERSIAS

14.1. Toda controversia relativa a la validez, interpretación o ejecución del Convenio Marco se resolverá amigablemente entre las dos Partes.

14.2. En caso de desacuerdo persistente, la controversia será resuelta a través de canales diplomáticos.

14.3 Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras que sean parte en el acuerdo marco se comprometen a cumplir las normas de contratación pública.

En dos (2) ejemplares originales,



Por EL CIRAD

ELISABETH CLAVERIE DE SAINT MARTIN
Presidenta de la Junta Directiva

En _____

La _____ 24 de enero 2023



Por EL INIA

JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

